**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No. Expediente: 0521-2PO1-07

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Fortalecimiento del Federalismo. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Mario Enrique del Toro. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRD. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 12 de abril de 2007. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 12 de abril de 2007. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Unidas de Gobernación y de Justicia. |

## II.- SINOPSIS.

Explicitar que los órganos de la administración pública, tanto centralizada como paraestatal, siempre que sus funciones correspondan al derecho público, por ejercer facultades que la ley le conceda para afectar la esfera jurídica de particulares de manera unilateral, o la prestación de servicios, se entenderá que actúan como autoridades y tendrán la obligación de observar la garantía de legalidad y deberán atender las peticiones que les dirijan los gobernados; incluir dentro de las entidades de la administración pública paraestatal de las que se auxilia el Poder Ejecutivo de la Unión, la figura jurídica de los “Concesionarios”, entendidos como los particulares que ejerzan bajo cualquier título legítimo funciones de derecho público o prestación de servicios públicos, sólo en cuanto al desarrollo de

dichas actividades, estipulando que sólo el Congreso de la Unión podrá autorizar las concesiones en que se otorgue al particular la facultad de ejercer atribuciones del Estado; finalmente señalar que el Ejecutivo podrá crear organismos descentralizados mediante decreto, siempre que sus actividades no correspondan a funciones de derecho público que puedan afectar los intereses de particulares ni la prestación de servicios públicos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 90 y 102, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** | **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 1o., 3o., 45 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se adicionan los artículos 1o. Bis y 45 Bis de la misma ley, para quedar como sigue: |
| **Artículo 1o.-** … | **Artículo 1o.** La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal. |
| La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada. | La Presidencia de la República, las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal integran la administración pública centralizada. |
| Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas *y* los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal. | Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas**,** los fideicomisos **y los concesionarios, en lo que se refiere a las funciones de derecho público y prestación de servicios públicos,** componen la administración pública paraestatal. |
| **No tiene correlativo** | **Artículo 1o. Bis. Los órganos de la administración pública, tanto centralizada como paraestatal, siempre que sus funciones correspondan al derecho público, por ejercer facultades que la ley le conceda para afectar la esfera jurídica de particulares de manera unilateral, o la prestación de servicios, se entenderá que actúan como autoridades y tendrán la obligación de** |

| | |
|---|---|
| | **observar la garantía de legalidad a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal y deberán atender las peticiones formuladas conforme al artículo 8o. de la propia Constitución que les dirijan los gobernados.** |
| **Artículo3o.-**… | **Artículo 3o.** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: |
| **I.- a III**.- … | **I.** Organismos descentralizados;<br><br>**II.** Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y<br><br>**III.** Fideicomisos. |
| **No tiene correlativo** | **IV. Concesionarios o particulares que ejerzan bajo cualquier título legítimo funciones de derecho público o prestación de servicios públicos, sólo en cuanto al desarrollo de dichas actividades.** |
| **Artículo 45.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión *o por decreto del Ejecutivo Federal*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. | **Artículo 45.** Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. |
| **No tiene correlativo** | **El Ejecutivo podrá crear organismos descentralizados mediante decreto, siempre que sus actividades no correspondan a funciones de derecho público que puedan afectar los intereses de particulares ni la prestación de** |

| | |
|---|---|
| | **servicios públicos.** |
| **No tiene correlativo** | **Artículo 45 Bis. Sólo el Congreso de la Unión podrá autorizar las concesiones en que se otorgue al particular la facultad de ejercer atribuciones del Estado.**<br><br>**Las concesionarias tendrán las mismas obligaciones que las autoridades cuando afecten intereses jurídicos de particulares de manera unilateral o se trate de la prestación de un servicio público; asimismo, deberán atender las peticiones que les dirijan los particulares respecto de actos emitidos en ejercicio de dichas atribuciones.** |
| **Artículo 49.-** … | **Artículo 49.** La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinador del sector respectivo. |
| Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes. | Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes. |
| **No tiene correlativo** | **La facultad reglamentaria del Ejecutivo se ejercerá a través de las coordinadoras de sector, quienes tendrán, asimismo, facultad para solicitar la intervención que legalmente corresponda a la Procuraduría General de la República para intervenir en controversias constitucionales por las facultades de la paraestatal.** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo**<br><br>… | **Los decretos, circulares o cualquiera otra disposición de observancia general, se expedirán por la coordinadora de sector respectiva, pudiendo el descentralizado solicitarlo expresamente.**<br><br>Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades. |
| **LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**<br><br>**ARTICULO 8o.-** …<br><br>**No tiene correlativo** | **Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 8o., 11, 15 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales<br><br>**Artículo 8o.** Corresponderá a los titulares de las secretarías de Estado o departamentos administrativos encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la ley.<br><br>**Tendrán facultad para expedir los acuerdos y decretos de observancia general de las paraestatales de su sector coordinado, así como para resolver los recursos administrativos que, conforme a las leyes, puedan interponer los particulares contra los actos de los entes de la** |

| | |
|---|---|
| | **administración pública paraestatal.** |
| **ARTICULO 11.-** … | **Artículo 11.** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la administración pública. |
| **No tiene correlativo** | **Deberán, sin embargo, atender el derecho de petición a que se refiere el artículo 8o. de la Constitución federal, así como fundar y motivar los actos unilaterales que realicen conforme a sus facultades que afecten la esfera jurídica de los particulares.**<br><br>**Asimismo, contarán con personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales administrativos.** |
| **ARTICULO 15.-** En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: | **Artículo 15.** En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: |
| **I. a VI**. … | **I.** La denominación del organismo;<br><br>**II.** El domicilio legal;<br><br>**III.** El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta ley; |

| | |
|---|---|
| | **IV.** Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;<br><br>**V.** La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;<br><br>**VI.** Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; |
| **VII**. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;<br><br>**VIII y IX**. … | **VII.** Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo, **excepto en lo que se refiere a la intervención en controversia constitucional**;<br><br>**VIII.** Sus órganos de vigilancia así como sus facultades; y<br><br>**IX.** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.<br><br>El órgano de gobierno deberá expedir el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.<br><br>El estatuto orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.<br><br>En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y |

| | |
|---|---|
| | liquidación. |
| **ARTICULO 22.-** Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: | **Artículo 22.** Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: |
| **I**… | **I.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; |
| II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias *con apego a* esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico; | **II.** Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias **de acuerdo con** esta ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico**, excepto personalidad para intervenir en controversias constitucionales, las cuales se ejercerán a través de la administración pública federal**; |
| **III. a VIII**. … | **III.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; |
| | **IV.** Formular querellas y otorgar perdón; |
| | **V.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo; |
| | **VI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; |
| | **VII.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director |

| | |
|---|---|
| Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organo o Junta de Gobierno.<br><br>**No tiene correlativo** | General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y<br><br>**VIII.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales.<br><br>**IX. Solicitar a la coordinadora de sector la expedición de circulares, reglamentos, acuerdos o cualquiera otra disposición de observancia general.**<br><br>Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano o junta de gobierno. |
| **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**<br><br>**Artículo 6.-** … | **Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 6.** Son atribuciones indelegables del procurador general de la República: |

| | |
|---|---|
| **I**. … | **I.** Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de éstas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Procuraduría General de la República. En esas comparecencias y bajo la responsabilidad del Procurador General de la República sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva; |
| II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables*;* | **II.** Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables**, así como representar legalmente a los organismos descentralizados cuando intervengan en controversias constitucionales;** |
| **III. a XII**. … | **III.** Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<br><br>**IV.** Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII**,** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |

| | |
|---|---|
| | **V.** Proponer al Ejecutivo federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;<br><br>**VI.** Someter a consideración del Ejecutivo federal el proyecto de reglamento de esta ley, así como el de las reformas al mismo, que juzgue necesarias;<br><br>**VII.** Presentar al Ejecutivo federal propuestas de instrumentos internacionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias de la administración pública federal;<br><br>**VIII.** Concurrir en la integración y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;<br><br>**IX.** Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados integrantes de la federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;<br><br>**X.** Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados integrantes de la federación y municipios, así como con organizaciones de los |

| | |
|---|---|
| | sectores social y privado;<br><br>**XI.** Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la institución, y<br><br>**XII.** Las demás que prevean otras disposiciones aplicables. |
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

NACM